

1.º Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridos en firme serán los siguientes:

Cigarrillos rubios Cajetilla	Precio total de venta al público
	Pesetas
Cortos sin filtro	85
Largos sin filtro	90
Largos con filtro	90
Superlargos con filtro	95
Tipo internacional	100

2.º Se mantendrá el precio actual de venta al público de los cigarrillos rubios en los tipos y marcas extranjeros que elabore bajo licencia «Tabacalera, S. A.»

3.º El precio total de venta al público de las labores de cigarrillos rubios peninsulares «Fortuna K. S.», «Fortuna Mentolado» y «Florida» se fija en 50 pesetas.

4.º Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de venta al público por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por esta Orden ministerial para las nuevas labores que se comercialicen por «Tabacalera, S. A.»

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

5.º Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7099 REAL DECRETO 609/1980, de 21 de marzo, por el que se organiza la oficina presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía.

El Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, recoge la creación de las Oficinas Presupuestarias en cada uno de los Departamentos ministeriales, fijando un plazo de dos meses a partir de su publicación por: que cada Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe del Ministerio de Hacienda, dicte o proponga las normas precisas para la organización de las citadas Oficinas Presupuestarias.

Con el fin de cumplimentar el mandato que recoge el Real Decreto y determinar más concretamente las funciones que debe asumir dentro de este Ministerio la Oficina Presupuestaria para conseguir la unificación de competencias en materia de estudio y gestión, procede organizar la citada Oficina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, con las competencias y funciones que señala el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, estará adscrita a la Subsecretaría del Departamento con nivel de Subdirección General.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Programación y Seguimiento Presupuestario.
- b) Servicio de Racionalización del Gasto Público.

Artículo tercero.—Al Servicio de Programación y Seguimiento Presupuestario le corresponderán las tareas siguientes:

- Formular en términos de objetivos y programas de gasto, incluso plurianuales, los planes de actuación y proyectos de los Servicios del Departamento.
- Desarrollar las instrucciones para la elaboración del presupuesto que, conforme a la Ley General Presupuestaria, dicten el Gobierno, el Ministerio de Industria y Energía y el Ministerio de Hacienda, y velar por su aplicación.

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; coordinar la elaboración de los presupuestos de los Organismos Autónomos y consolidarlos con el del Ministerio, así como tramitarlos en la forma reglamentaria al Ministerio de Hacienda.
- Informar y tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los Servicios y Organismos que se produzcan en el transcurso del ejercicio.

Artículo cuarto.—Al Servicio de Racionalización del Gasto Público le corresponderán las tareas siguientes:

- Informar y proponer, en su caso, a la Comisión Presupuestaria, la revisión de los programas de gasto.
- Informar los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento, con repercusión sobre el gasto público.
- Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de gasto.
- Coordinar los trabajos para el cálculo del coste de los Servicios del Departamento a transferir a los entes pre-autonómicos y comunidades autónomas.

Artículo quinto.—La Comisión Presupuestaria del Departamento a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, estará presidida por el Subsecretario del Departamento o por quien éste delegue y formará parte de la misma un representante de la Subsecretaría, Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, así como de los Organismos autónomos, todos ellos con categoría, al menos de Subdirección General.

Será Secretario de la Comisión el Jefe de la Oficina Presupuestaria del Departamento.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7100 ORDEN de 14 de marzo de 1980 por la que se modifica el apartado 1 del artículo 28 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

En la Orden de este Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 20 de diciembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero del presente año, por la que se modificaba la de este Departamento de 3 de agosto del mismo año relativa al Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, y en la modificación del apartado 1 del artículo 28 del citado Estatuto, se decía:

«1. Mediante acoplamiento previo y permanente entre personal con nombramiento en propiedad en la misma provincia.» cuando en realidad lo que deseaba decir era:

«1. Mediante acoplamiento previo y permanente entre personal con nombramiento en propiedad en la misma localidad.»

Por consiguiente, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social, ha tenido a bien aprobar la modificación del apartado número 1 del artículo 28 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en la forma que a continuación queda establecida:

1. «Mediante acoplamiento previo y permanente entre personal con nombramiento en propiedad en la misma localidad.» (quedando el resto del apartado en la misma redacción con que figuraba en la Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1979).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de marzo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario de Estado para la Sanidad, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.